



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA

Plato, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO TATIS ZAPATEIRO
DEMANDADO : RAFAEL DE LA CRUZ CHUIQUILLO Y OTRA
RADICADO : 2018-00224

ASUNTO

Pasa el presente proceso al despacho para atender el oficio del 25 de agosto de 2022; No. 2019-00698 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, dónde comunica la medida cautelar que decretó.

También se tiene la excusa que presenta el apoderado de la parte ejecutada y la petición de suspensión de la diligencia realizada y pronunciarnos al respecto del recurso de apelación contra el auto que rechazo la nulidad propuesta por este extremo.

Para lo anterior se tendrá la siguiente:

CONSIDERACIONES

Como en el oficio No. 2019-00698 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, nos informa que la judicatura decretó como medida ejecutiva dentro del proceso EJECUTIVO. RAD. 2019-00698 Demandante: MAIZ MEZRAHI TURGEMAN Demandado (s) RAFAEL DE LA CRUZ CHIQUILLO; el embargo del remanente de los dineros o bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO que sigue MARIO TATIS ZAPATEIRO Contra el señor (a) RAFAEL DE LA CRUZ CHIQUILLO C.C 12.599.535, por secretaría tómesese nota de ello.

Teniendo en cuenta que en el artículo 372 del CGP, que se aplica por analogía a los tramites como el de la nulidad que aquí se tramitó, no es posible aceptar y acceder a la solicitud de posponer la audiencia que ya aquellas son tardías y además superflua ya que la diligencia, se realizó, teniendo en cuenta que ellas debían presentarse antes de que iniciara la diligencia y como consta en la actuación y la trazabilidad de los medios electrónicos a través de los cuales se radicaron, ellas llegaron, casi dos horas tardes.

“Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración” (Inciso segundo, numeral 3 del art. 372)

Por último, el despacho concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo, teniendo en cuenta que el mismo, se presentó oportunamente y contra una providencia apelable.

En consecuencia,

RESUELVE

1. Tomar nota del oficio No. 2019-00698 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, tener embargado a favor del PROCESO EJECUTIVO. RAD. 2019-00698 Demandante: MAIZ MEZRAHI TURGEMAN Demandado (s) RAFAEL DE LA CRUZ CHIQUILLO; el remanente de los dineros o bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO que sigue MARIO TATIS ZAPATEIRO Contra el señor (a) RAFAEL DE LA CRUZ CHIQUILLO C.C 12.599.535.
2. **No aceptar** por extemporánea la excusa a la inasistencia del apoderado de la parte ejecutada, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva del auto.
3. **Negar** la solicitud de fijación de nueva fecha por ser esta tardía y superflua, tal como se mencionó en las motivaciones.
4. **Concederá** el recurso de apelación en el efecto devolutivo, hágase el reparto ante los H. Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No. 35 en la secretaria hoy Once (11) de Octubre de 2022 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

Secretaria